

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 021 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, a los señores **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, con cédula de ciudadanía No. **93.011.262** en calidad de Alcalde y **ANGIE VALENTINA BEDOYA RAMIREZ**, con cédula de ciudadanía No. **1.110.584.559** en calidad de Secretaría de Planeación, Obras Públicas, Desarrollo Económico y Medio Ambiente/Supervisora del contrato No. 110 de 2023 para la época de los hechos respectivamente; de la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA**, del **AUTO DE APERTURA No. 021 de fecha 05 de junio de 2025**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. **112-026-2025** adelantado ante la mencionada administración, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole al señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, con cédula de ciudadanía No. **93.011.262** en calidad de Alcalde para la época de los hechos; de conformidad al artículo octavo del Auto de Apertura, la versión libre y espontánea se llevará a cabo el día **09 de julio de 2025, a las 9:00 A.M.** y la señora **ANGIE VALENTINA BEDOYA RAMIREZ**, con cédula de ciudadanía No. **1.110.584.559** en calidad de Secretaría de Planeación, Obras Públicas, Desarrollo Económico y Medio Ambiente/Supervisora del contrato No. 110 de 2023, la versión libre y espontánea se llevará a cabo el **10 de julio de 2025 a las 10:00 A.M.**, en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal Ubicada en el séptimo (7) piso de la Gobernación del Tolima.

No obstante la anterior el presunto responsable podrá dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, a través de documento debidamente firmado, con nombre completo y número de cédula, indicando el radicado **112-026-2025**, remitido al correo electrónico institucional ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes; también lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

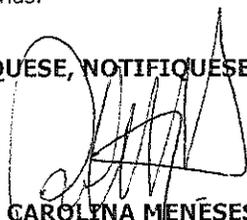
Igualmente, se le comunica que puede estar asistido por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se allegue en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

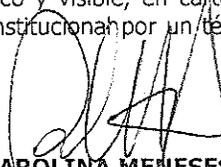
Se publica copia íntegra del Auto en 27 páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 01 de julio de 2025 las 07:00 a.m.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 07 de julio de 2025 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

**AUTO DE APERTURA No. 021 DEL 05 DE JUNIO DE 2025, PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL 112-026-2025**

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los Cinco (05) días del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2025), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a dictar auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No. 112-026-2025, ante la administración municipal de Villahermosa -Tolima, distinguida con el NIT 800.100.145-0, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza N° 008 de 2001, Auto de Asignación N° 094 del 09 de mayo de 2025 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante memorandos CDT-RM-2025-00001206, recibido el 02 abril de 2025, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 22 del 28-03-2025, producto de una auditoría practicada ante la administración municipal de Villahermosa-Tolima, distinguida con el NIT 800.100.145-0, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que la administración municipal de Villahermosa, suscribió el Contrato de Obra No. 110 del 28 de junio de 2023, con la Corporación Soluciones Ambientales del Siglo XXI, distinguida con el NIT 900.103.659-0, representada legamente por el señor Misael Triana Sánchez, identificado con la cedula de ciudadanía 14.270.409 de Armero-Guayabal, el cual tenía como objeto la: "Implementación de actividades ecológicas, mediante la reforestación y aislamiento de las zonas de vocación forestal protectora de fuentes hídricas y ecosistemas estratégicos para protección y la conservación de la biodiversidad del municipio de Villahermosa", con un plazo de ejecución de 3 meses, por valor de \$155.079.517.00, actividades que fueron desarrolladas en un predio denominado Granja-La Playa, ubicado en la vereda Primavera y en un predio denominado La Manga, ubicado en la periferia del referido Municipio, habiéndose evidenciado en la revisión de la carpeta contractual correspondiente y en la visita de campo efectuada, que el mencionado contrato presenta las siguientes observaciones de carácter precontractual, contractual y pos contractual como se detalla a continuación:

**ACTIVIDAD 1 - CONTRATO 110: ESTABLECIMIENTO DE 2 HAS EN EL PREDIO
GRANJA LA PLAYA, VEREDA PRIMAVERA -MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA.**

Condición de la Actividad No 1 Establecimiento "Reforestación Granja La Playa:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Estado</small>	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL			

TABLA 7 : ACTIVIDAD 1: ESTABLECIMIENTO DE 2 ha en el PREDIO LA GRANJA -LA PLAYA, VEREDA PRIMAVERA -MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA/CONTRATO 110-2023

CATEGORIA, ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	UNIDAD	CANTIDAD en (ha)	V/ UNITARIO	V/ TOTAL (ha) \$	2
1.COSTOS DIRECTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO					
1.1.MANO DE OBRA PARA EL ESTABLECIMIENTO					
1.1.1.Preparación del terreno y Limpia	Metros 2	10.000	\$ 36	\$ 360.000,00	\$ 720.000,00
1.1.2.Trazado	arboles	1110	\$ 54	\$ 59.995,50	\$ 119.991,00
1.1.3.Plateo	plateo	1110	\$ 162	\$ 179.997,60	\$ 359.995,20
1.1.4.Ahoyado y repique	arboles	1110	\$ 378	\$ 420.001,80	\$ 840.003,60
1.1.5.Aplicación de Correctivos	arboles	1110	\$ 54	\$ 59.995,50	\$ 119.991,00
1.1.6.Aplicación de Fertilizantes	arboles	1110	\$ 108	\$ 120.002,10	\$ 240.004,20
1.1.7.Trasporte interno insumos	flete	15	\$ 25.000	\$ 375.000,00	\$ 750.000,00
1.1.8. Plantacion (Siembra)	arboles	1110	\$ 378	\$ 420.001,80	\$ 840.003,60
1.1.9.Control Fitosanitario	arboles	1110	\$ 54	\$ 59.995,50	\$ 119.991,00
1.1.10.Reposición (Replante)	arboles	111	\$ 541	\$ 59.999,94	\$ 119.999,88
1.1.11. Adecuación Barreras corta fuegos	Mts lineales	167	\$ 719	\$ 119.999,52	\$ 239.999,04
SUBTOTAL MANO DE OBRA REFORESTACIÓN		18.063,0		\$ 2.234.989	\$ 4.469.979
1.2.INSUMOS PARA ESTABLECIMIENTO					
1.2.1.Plantulas mas 10 % reposición	Unidad	1221	\$ 2.400	\$ 2.930.400	\$ 5.860.800
1.2.2. Fertilizante Químico compuesto 15-15-15	Unidad	56	\$ 5.800	\$ 324.800	\$ 649.600
1.2.3.Lorban 4E	Bulto	0,5	\$ 62.500	\$ 31.250	\$ 62.500
1.2.4.Insecticida granulado a base de sulfluramida	Bulto	2	\$ 19.667	\$ 39.334	\$ 78.668
1.2.5. Cal dolomita	kg	56	\$ 315	\$ 17.640	\$ 35.280
SUBTOTAL INSUMOS				\$ 3.343.424,00	\$ 6.686.848
TOTAL COSTOS DIRECTOS (MAO+INSUMOS)				\$ 5.578.413	\$ 11.156.827
2.COSTOS INDIRECTOS					
2.1. Herramientas (5% valor de MO no calificada)				\$ 111.750	\$ 223.500
2.2. Eleentos de protección personal (5% valor de MO no calificada)				\$ 111.750	\$ 223.500
2.2. Transporte (15 % Vinsumos Insumos)				\$ 501.514	\$ 1.003.028,00
2.3. Transporte intermedio -campero (15 % V Insumos) viaje		5	\$ 280.000	\$ 1.400.000,00	\$ 2.800.000,00
TOTAL COSTOS INDIRECTOS				\$ 2.125.014,00	\$ 4.250.028,00
SUBTOTAL COSTOS DE ESTABLECIMIENTO .		1		\$ 7.703.427,26	\$ 15.406.854,52
3.ASISTENCIA TÉCNICA					
3.1.Ingeniero Forestal (\$5.000.000)	unidad	Tiempo	Precio Unitario		
	mes	0,2	\$ 4.500.000	\$ 900.000,00	\$ 1.800.000,00
SUBTOTAL ASISTENCIA TÉCNICA				\$ 900.000,00	\$ 1.800.000,00
TOTAL COSTOS ACTIVIDADES DE ESTABLECIMIENTO +ASISTENCIA TÉCNICA				\$ 8.603.427,26	\$ 17.206.854,52
ADMINISTRACIÓN	12			\$ 1.032.413,00	\$ 2.064.826,00
TOTAL COSTOS DEL ESTABLECIMIENTO FORESTAL				\$ 9.635.840	\$ 19.271.681

La comisión auditora con el funcionario municipal Jaime Andrés Vargas Arias, durante el 3 y 4 abril de 2024, evaluaron el cumplimiento del objeto contractual, reforestación en el predio Granja La Playa, vereda La Primavera, específicamente el proceso de siembra de árboles y el estado de la plantación forestal, encontrando la siguiente inobservancia con fundamento en los criterios normativos, técnicos y metodológicos.

Condición en la etapa precontractual del establecimiento "Reforestación".

La administración municipal desde esta etapa, no utilizó un instrumento de planificación o planeación a nivel del predio, de manera que al realizar la administración, la custodia se enfocara en la ejecución del contrato en coherencia con el art 1, parágrafo de la Ley 2320 de 2023 y el artículo 13 del Decreto 0953. Esta inobservancia se comprobó con la ausencia de este documento técnico-administrativo al definir los estudios previos, la ejecución y demás aspectos del Contrato 110-2023.

Se agrega, los responsables de la administración municipal y contratista, omitieron aplicar el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023". *Estas inversiones deberán realizarse con enfoque de soluciones basadas en la naturaleza (SBN), adaptación al cambio climático, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, o para financiar esquemas de pago por servicios*

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		

69

ambientales (PSA) en las referidas áreas de importancia estratégica”, más cuando el artículo 1 Decreto 0953 de 2013, exige que el fin de esta inversión es “promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales...”.

Lo antes sustentado, con un “plan con lineamientos para la restauración, rehabilitación, establecimiento y manejo del predio Granja La Playa”, y un horizonte de tiempo que supere y trascienda el periodo de gobierno, la vigencia y desde luego los 90 días de ejecución fijados para el Contrato 110, disminuye el riesgo de pérdida de la inversión o sea los árboles sembrados con la expectativa de generar restauración.

Condición en la etapa de ejecución de la actividad de establecimiento Granja La Playa:

La metodología para evaluar in situ el área, el predio y los árboles sembrados en los términos de mano de obra e insumos detallados en la Actividad N° 1 - establecimiento del contrato (Tabla N°7), el equipo profesional de la CDT en oficina y campo se apoyó en los siguientes aspectos técnicos:

- **Con el inventario forestal**, se evaluó o calculó en las 2 hectáreas intervenidas, la mortalidad, sobrevivencia, el estado fitosanitario y desarrollo vegetativo actual, pero también se identificó las técnicas o practicas silviculturales aplicados en el proceso de la siembra y replante (Tabla N°7 y 8); para lo antes descrito se instalaron parcelas temporales circulares de radio y área conocida, y además se hicieron recorridos sobre transeptos rectangulares de dimensiones predeterminadas de 6 x 50 metros ,tomando como pica o eje central la hilera de árboles sembrados a 3 m x 3 m; a lo anterior se agregó la corrección a la pendiente del predio y se procedió en cada parcela a verificar la distancia de siembra, reconocer, cuantificar y señalar con cinta de colores los árboles existentes . El resultado se compiló en la. Tabla N°8.

TABLA N° 8 : ACTIVIDAD 1: DETRIMENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE 2 ha EN EL PREDIO LA GRANJA -LA PLAYA ,VEREDA PRIMAVERA -MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA /CONTRATO 110-2023							
MUESTREO PARCELAS TRANSITORIAS, 3 Y 4 de ABRIL 2024	Parcela circular 1	parcela circular 2	parcela circular 3	parcela circular 4	% Sobrevivencia de arboles %	% Mortalidad de Arboles	TOTAL
1.promedio Arboles registrados por parcela	26	30	32	33			30
2.PORCENTAJE %	47	54	58	59	54	46	100%
3.N° arboles por hectarea	20	19	17	23	659	562	1221
4.Total de arboles parcela 500 m ²							56
5.Total Plantulas contrato 110-2023							2442
6.Total plantulas de replante C110-2023 (2ha)							222
7. Total arboles resultado del inventario					1319	1123	2442
8.Metodologia , Técnica	Para el predios de 1 a 20 hectáreas, se evaluó la sobrevivencias de la siembra de 2442 arboles a través de parcelas temporales de 500 m2, con radio de 16.469 m y corrección por pendiente promedio de 40 Grados, en ella se localizaron y señalaron con plástico de colores los arboles Vivos. Registro fotográfico y videos. Igual mediante transeptos se corrobore el estado actual						
9.Valor total del contrato 110-2203	Se pago a satisfacción						\$ 19.271.681
10.DETRIEMIENTO CALCULADO AL 4 ABRIL 2024	Por obra incompleta , por que hay un faltante de arbles de aprox 1123 en las 2 ha						\$ 8.864.973

Mortalidad-Sobrevivencia: Luego de 3 meses de sembrados los árboles en las 2 hectáreas intervenidas del “predio Granja La Playa”, se encontraron sembradas 1319 plántulas arbóreas de las 2442 plántulas que el contrato exige; este hecho define que hay ausencia de 1123 árboles que no fueron sembradas o que murieron por diversos factores en la etapa de la siembra y posterior al 11 de octubre de 2203. Observar la tabla N° 8.

- **Cobertura vegetal natural de las 2 hectáreas** intervenidas "reforestadas" del predio "Granja La Playa" se caracteriza por mantener alta presencia de bancos de semillas, estolones y coberturas de gramíneas (pasto y gramas, pajas naturales), helecho marranero y zarzamora por él antecedente del uso productivo agrícola y ganadería en pastoreo tradicional que trae el predio Granja La Playa del municipio - ver registro fotográfico. Lo expuesto es el factor limitante para el desarrollo vegetativo de los árboles sembrados, agravado por la falta manejo y mantenimiento técnico oportuno.
- Entre **las especies forestales sembradas en el predio**, se reconoció con predominancia el Aliso (*Alnus Acuminata* o *alorullensis*) y se corroboró que la administración municipal, el supervisor y el contratista no valoraron los bosques naturales de galería del predio Granja La Playa, como una solución basada en la naturaleza al seleccionar y agregar especies nativas vegetales al proceso de restauración pasiva, rehabilitación ecológica iniciada con el contrato.
- **La técnica de siembra** utilizada por los responsables del contrato, se caracteriza por no priorizar el enfoque de restauración ecológica, ni utilizar la regeneración natural del predio la Playa (Ley 2320 de agosto 2023) , pero sí privilegiaron, adquirieron únicamente árboles de altura uniforme (30 cm) en bolsa plástica pequeña, producidos homogéneamente en un vivero comercial , sembradas bajo el protocolo tradicional con distribución con una sola distancia única de 3 x 3 m al cuadrado, sin tutor, en forma similar a la técnica utilizada por las empresas privadas cuyo objeto es la producción y comercio de madera para estructura y pulpa.
- **El estado de los árboles sembrados en el predio, se** encontró que en general las especies arbóreas sembradas presentaban en abril de 2024, un desarrollo vegetativo con tallos poco lignificados, débiles, achaparrado, con hojas necrosadas y sin buen desarrollo de yemas apicales para la especie aliso; es importante señalar que el desarrollo de los arboles encontrados es regular con tendencia a incrementarse la mortalidad influida por la adaptación in situ, el tamaño pequeño de plántula al momento de la siembra y la ausencia de **mantenimiento silvicultural luego del 10 de octubre**, que debía haber gestionado, programado y ejecutado la anterior administración municipal año 2023 y la actual en lo que va enero a septiembre de 2024.
- **Ejecución de la mano de obra y utilización de insumos:** El contrato desde la fase de estudios previos concentró los jornales o mano de obra e insumos en el acto de la siembra, sin dedicar una cantidad a generar condiciones de sostenibilidad y silvicultural en la plantación forestal a sabiendas que técnicamente hay una temporalidad, secuencia y protocolo apropiado para garantizar la adaptación al sitio, el prendimiento y su posterior desarrollo vegetativo de los arboles sembrados sin competencia.
- El supervisor no elaboró y anexó un informe **técnico-metodológico** sobre el seguimiento y monitoreo de cantidad y calidad de los árboles sembrados, transcurrido un tiempo suficiente que evidencie el prendiendo (plantación-enraizamiento) o mortalidad, acompañado de signos, síntomas u otro factor limitante observado, pero aun así, en el 1º informe de ejecución del contrato en agosto de 2023, el supervisor, recomendó que se realizara a los 3 meses un mantenimiento silvicultural, actividad que no se fue atendida por la administración municipal en el año 2023, pero tampoco fue programada y ejecutada por la actual administración durante el semestre del 2024.

Causa: De la actividad 1, establecimiento "reforestación "predio Granja La Playa.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En servicio al ciudadano</i></p>	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03

69

1. La administración municipal de Villahermosa, no dispone de una herramienta de planificación específica a nivel de predios y bajo el enfoque de restauración ecológica, para que guíe la formulación, ejecución de contratos, cuyo objeto sea iniciar, continuar, mantener los procesos de restauración, rehabilitación, recuperación a nivel de predio del municipio.
2. Ausencia de auditorías internas oportunamente (MECI-MIPG) al proceso de contratación y en especial a esta opción de inversión en siembra de árboles, para evitar la materialización de los riesgos de pérdida de árboles sembrados y por consiguiente de la inversión.
3. Ausencia de programación y ejecución oportuna de actividades de manejo, mantenimiento, control y monitoreo silvicultural-administrativo, luego de la siembra de árboles o de material vegetal leñoso perenne en octubre 10 de 2023, con el fin de generar condiciones de sostenibilidad y no se dilapide la inversión que se dio con recursos propios del 1 % ICLD en reforestación (plantación forestal), y / o manejo de las áreas en proceso de sucesión vegetal natural en los predios del municipio.
4. Inobservancia en el proceso de interventoría al expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción, sin que el contratista hubiera cumplido la totalidad de las actividades contractuales.

Efecto: De la actividad 1, establecimiento (reforestación). Predio Granja La Playa.

1. Áreas sembradas sin sostenibilidad e incertidumbre ante el riesgo de incremento de la mortalidad de los arboles sembrados por la discontinuidad de ejecución oportuna de actividades de mantenimiento silvicultural a la plantación forestal bajo el enfoque de restauración, rehabilitación ecológica o soluciones basadas en la naturaleza a nivel del predio, como lo exige la Ley 2320 de 2023.
2. Pérdida de capacidad institucional y eficiencia de la administración municipal a la inversión efectiva de los recursos propios del 1% de los ICLD, a través de los contratos de reforestación, revegetalización sin el debido control específico, supervisión efectiva (seguimiento) y monitoreo.
3. Disminución del potencial de resiliencia en el proceso de restauración ecológica pasiva, la regulación y producción hídrica de los predios de propiedad del municipio.

Conclusión de la actividad 1, establecimiento (reforestación). Predio Granja La Playa.

La comisión de auditoría y comité de hallazgos determinó que en las 2 hectáreas del predio "Granja La Playa" luego del proceso de siembra en octubre 10 de 2023.

- Encontró un faltante de 1123 árboles o sea el 46 %, con una sobrevivencia de 1319 árboles del total 2442 árboles incluidos el 10 % de replante o resiembra.
- El predio a la fecha de auditoria abril de 2024, toda el área mantenía alta presencia de gramíneas, helecho marranero y zarzamora, limitante para el prendimiento, establecimiento y desarrollo del tallo, copa de los arbolitos de aliso; además es causante de la elongación, daño físico y muerte entre otras.
- Para esta actividad el calculó del detrimento fue de \$ **8.864.973.00**, por el faltante de árboles sobre la base del contrato, que la administración municipal pago al contratista sin objeción y a satisfacción. Tabla N° 7 y 8.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría de los Indagados</i>	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	

- Que en virtud de lo anterior, resultó necesario corroborar que luego de 11 meses (comprendido entre octubre 10 de 2023 a septiembre 2024) la administración municipal no ha realizado actividades silviculturales de mantenimiento oportuno que revierta o genere sostenibilidad a la inversión ambiental Contrato 110-2023.

ACTIVIDAD 2. AISLAMIENTO "Cerca Tradicional" DEL CONTRATO 110-2023:

La comisión de auditoría con el funcionario municipal Jaime Andrés Vargas Arias, durante el 3 y 4 abril de 2024, evaluaron el cumplimiento del objeto contractual en el predio "Granja La Playa" vereda La Primavera, en particular el aislamiento y construcción cerca tradicional con criterio normativo, técnico y metodológico, encontrando la siguiente inobservancia:

Condición aislamiento predio Granja La Playa:

La evaluación del cumplimiento de la actividad de aislamiento en el predio Granja La Playa de propiedad del municipio, en los términos del Contrato 110-2023 y la tabla 9, permitió verificar, marcar, numerar los postes, evaluar la calidad y las dimensiones de los postes, así como identificar la clase de madera utilizada, el calibre del alambre de púa, el hincado, grapado, templado y valorar la estructura y funcionalidad del aislamiento construido por el contratista.

TABLA 9: ACTIVIDAD 2: PREDIO LA GRANJA -LA PLAYA, VEREDA PRIMAVERA -MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA /CONTRATO 110-2023:					
ITEM	COSTOS KM / (1000 ML)				COSTO TOTAL 2 KM. AISLAMIENTO
	CATEGORIA, ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	UNIDAD	CANTIDAD en (ha)	V/ UNITARIO \$	
1.COSTOS DIRECTOS					
1.1. Desmonte cerca existente y recogida y transporte de alambre pua 500 ml x km	global	1	\$ 1.400.000,00	\$ 1.400.000,00	\$ 2.800.000,00
1.2. Mano de obra					\$ -
1.2.1. Trazado y limpia de la linea base	ML	1000	\$ 240,00	\$ 240.000,00	\$ 480.000,00
1.2.2. Ahoyado	ML	1000	\$ 720,00	\$ 720.000,00	\$ 1.440.000,00
1.2.3. Transporte menor	flete	60	\$ 35.000,00	\$ 2.100.000,00	\$ 4.200.000,00
1.2.4. Hincado	ML	1000	\$ 300,00	\$ 300.000,00	\$ 600.000,00
1.2.5. Templado y grapado	ML	1000	\$ 360,00	\$ 360.000,00	\$ 720.000,00
1.2.6. Pintado y señalado	ML	1000	\$ 120,00	\$ 120.000,00	\$ 240.000,00
Subtotal mano de obra				\$ 3.840.000,00	\$ 7.680.000,00
SUBTOTAL MANO DE OBRA				\$ 5.240.000,00	\$ 10.480.000,00
1.2. INSUMOS PARA EL AISLAMIENTO					
1.2.1. Alambre de pua (rollo)	Rollo	12	\$ 389.500,00	\$ 4.674.000,00	\$ 9.348.000,00
1.2.2. Postes plasticos	poste	434	\$ 42.650,00	\$ 18.510.100,00	\$ 37.020.200,00
1.2.3. Grapa (Kg)	KG	8	\$ 18.800,00	\$ 150.400,00	\$ 300.800,00
1.2.4. Pinturaal (Gal)	galon	1	\$ 88.600,00	\$ 88.600,00	\$ 177.200,00
1.2.5. Thinner	galon	0.50	\$ 66.900,00	\$ 33.450,00	\$ 66.900,00
SUBTOTAL INSUMOS				\$ 23.456.550,00	\$ 46.913.100,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS				\$ 28.696.550,00	\$ 57.393.100,00
2.COSTOS INDIRECTOS					
2.1. Herramientas (5% valor de MO)				\$ 192.000,00	\$ 384.000,00
2.2. Elementos de protección Personal (5% MO)				\$ 192.000,00	\$ 384.000,00
2.3. Transporte Insumos (15 % Valor Insumos)				\$ 3.518.482,50	\$ 7.036.965,00
2.4. Transporte Intermedio -Campero	Viaje	5	\$ 300.000,00	\$ 1.500.000,00	\$ 3.000.000,00
TOTAL COSTO INDIRECTOS				\$ 5.402.482,50	\$ 10.804.965,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS + COSTOS INDIRECTOS .		1		\$ 5.402.482,50	\$ 68.198.065,00
CATEGORIA DE INVERSIÓN	Unidades	Tiempo	Precio mes	V/ Unitario	Total Asistencia
3.ASISTENCIA TÉCNICA					
3.1. Ingeniero Forestal	mes	0,5	\$ 6.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 6.000.000,00
Subtotal Asistencia Técnica				\$ 3.000.000,00	\$ 6.000.000,00
TOTAL (COSTOS DIRECTOS +COSTOS INDIRECTOS +ASISTENCIA TÉCNICA)				\$ 37.099.032,50	\$ 74.198.065,00
ADMINISTRACIÓN	12			\$ 4.451.883,90	\$ 8.903.767,80
TOTAL COSTOS DE AISLAMIENTO				\$ 41.550.916,40	\$ 83.101.832,80

Resultado de la actividad de aislamiento N° 2 predio Granja La Playa.

1. El resultado de la evaluación al 100 % de la cerca tradicional, permitió a la comisión identificar que el contratista solo hincó 682 postes de plástico con punta eslabonada de cuatro caras planas asociados a la cerca de alambre de púa, **faltando 184 postes** por

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del nacionalismo</i></p>	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	

20

instalar (hincar) por el contratista en el predio Granja La Playa; este hecho afecta la estructura, calidad de la cerca para garantizar la protección de las áreas reforestadas objeto del contrato - Tabla N° 9,10.

TABLA 10 : ACTIVIDAD 2: AISLAMIENTO PREDIO LA PLAYA ,VEREDA PRIMAVERA, VILLAHERMOSA /C 110-2023						
Postes cancelados contrato 110-2203	Postes encontrados predio la playa	Metros lineales aprox de cerca Intervenido Contratista	Total metros lineales de Alambre Pua Utilizado	N° Rollos Alambre de 500 ml aproximada	Total de postes FALTANTE ,predio la playa	porcentaje % ejecución
Verificó CDT	Comision CDT	Predio la Playa	Calculó CDT	Calculó CDT	Calculó CDT	Calculó CDT
866	682	2046	8184	12	184	79
Porcentaje % ejecución	79	100	100	100		100
Porcentaje % NO Ejecución					21	
VALOR DETRIMENTO		Observar la tabla N° 9, en ella se detalla los insumos , MO y administración				

Conclusión para la actividad 2. Aislamiento predio Granja La Playa.

Tabla N°11 . DETRIMENTO PRESENTADO EN LA ACTIVIDAD 2 , AISLAMIENTO EN EL PREDIO LA GRANJA - LA PLAYA ,VEREDA PRIMAVERA -MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA /CONTRATO 110-2023					
CATEGORIA, ACTIVIDADES 1 DE AISLAMIENTO	1.Porcentaje % ejecución en 3,4 abril 2024	2.Total insumo encontrados por la CDT en predio la Playa	3.Valor Unitario según contrato	4.VALOR TOTAL DEL DETRIMENTO ACTIVIDAD DE AISLAMIENTO	OBSERVAR
1.Mano de obra	21			\$ 1.529.792,15	
2.Insumos					
1.2.1.Alambre de pua (rollo)	100	12	\$ 389.500,00	\$ -	
1.2.2. Postes plasticos ,434	21	184	\$ 42.650,00	\$ 7.847.600,00	
1.2.3. Grapa (Kg)	21	8	\$ 18.800,00	\$ 63.911,32	
1.2.4.Pintura (Gal)	21	1	\$ 88.600,00	\$ 37.649,88	
1.2.5. Thinner (Gal)	100	0,50	\$ 66.900,00	\$ -	
3.COSTOS INDIRECTOS				\$ 2.295.743,14	
4.Administración	21			\$ 1.891.793,62	
VALOR DETRIMENTO DEL 21 % CALCULADO				\$ 13.666.490,11	
NOTA TÉCNICA 1. METODOLOGIA	La comisión con funcionario de la Alcaldía inventario, señalo y evaluó al 100% todos los tramos de cerca tradicional construidos por el contratista				
NOTA TÉCNICA 2.	El contratista en construcción del aislamiento, utilizó o hincó 682 postes plásticos de punta eslabonada, como se verificó al inventariar el 100 % la cerca tradicional localizada sobre los linderos del predio la playa , la granja de propiedad del Municipio de Villahermosa-Tolima; igual se evaluó la estructura, funcionalidad , calidad y registro en fotografías y videos.				

La comisión y comité de hallazgos verificó en campo y determinó que el contratista no cumplió la actividad 2 en los términos del contrato 110-2023, al omitir la instalación de 184 de 682 postes de plástico en los tramos auditados; este hecho genero disminución en la calidad y funcionalidad de la cerca en el contexto actual del predio intervenido. Lo antes descrito, sustenta que hay un incumplimiento o faltante en la construcción de la cerca, lo que se constituye en un **detrimento por valor de \$ 13.666.490.00**, calculado sobre los \$ 83.101.832 millones, que la alcaldía le pagó oportunamente y a satisfacción del contratista. Contrato 110-2023 (tabla N°11).

ACTIVIDAD 3 DEL CONTRATO 110-2023: Establecimiento, siembra árboles (1.5 HAS) predio La Manga de Villahermosa.

Condición.

La comisión de auditoría con el funcionario municipal Jaime Andrés Vargas Arias, durante el 3 y 4 abril de 2024, evaluó la siembra de 1776 árboles en el predio "La Manga" localizado en la periferia de Villahermosa, todo bajo los criterios normativos, técnicos y metodológicos definiendo el cumplimiento del objeto del contrato, sustentando el siguiente hallazgo:

La cobertura vegetal de las 1,5 hectáreas intervenidas del predio "La Manga", se caracteriza por mantener alta presencia de gramíneas como (pasto kikuyo, gordura y gramas naturales), por el legado o uso productivo pecuario que trae el predio La Manga - ver registro fotográfico. Lo expuesto es el factor limitante para prendimiento, desarrollo vegetativo de los árboles de aliso *Alnus Acuminata* o *Jorullensis* sembrados por el contratista, como lo evidencia los tallos poco lignificados, débiles y sin desarrollo normal en altura (achaparrado).

La administración municipal no valoró la riqueza y biodiversidad de los bosques naturales de galería presentes en el predio La Manga, pero si priorizó la técnica de siembra únicamente con el árbol de Aliso producidos homogéneamente en vivero de altura uniforme (30 cm) en bolsa plástica pequeña con pan de tierra que limita la capacidad radicular; igualmente su distribución espacial de 3m X 3m, se realizó bajo el protocolo tradicional de una sola al cuadrado, que utilizan las empresas privadas cuyo objeto es la producción y comercio de madera para estructura y pulpa.

Lo anterior dista del enfoque de restauración, rehabilitación y soluciones basadas en la naturaleza exigida desde la Ley 2320 de 2023.

TABLA 12 : ACTIVIDAD 3: ESTABLECIMIENTO DE 1,5 ha en el PREDIO LA MANGA ,MPIO DE VILLAHERMOSA /CONTRATO 110-2023

CATEGORIA, ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	UNIDAD	CANTIDAD en (ha)	V/ UNITARIO \$	V/ TOTAL (ha) \$	1,5
1.COSTOS DIRECTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO					
1.1.MANO DE OBRA PARA EL ESTABLECIMIENTO					
1.1.1.Preparación del terreno y Limpia	Metros 2	10.000	\$ 36,00	\$ 360.000	\$ 540.000,00
1.1.2.Trazado	arboles	1110	\$ 54,06	\$ 60.007	\$ 90.009,90
1.1.3.Ploteo	plateo	1110	\$ 162,16	\$ 179.998	\$ 269.996,40
1.1.4.Ahoyado y repique	arboles	1110	\$ 378,38	\$ 420.002	\$ 630.002,70
1.1.5.Aplicación de Correctivos	arboles	1110	\$ 54,05	\$ 59.996	\$ 89.993,25
1.1.6.Aplicación de Fertilizantes	arboles	1110	\$ 108,11	\$ 120.002	\$ 180.003,15
1.1.7.Trasporte interno insumos	flete	15	\$ 25.000	\$ 375.000	\$ 562.500,00
1.1.8. Plantación (Siembra)	arboles	1110	\$ 378,38	\$ 420.002	\$ 630.002,70
1.1.9.Control Fitosanitario	arboles	1110	\$ 54,05	\$ 59.996	\$ 89.993,25
1.1.10.Reposición (Replante)	arboles	111	\$ 540,54	\$ 60.000	\$ 89.999,91
1.1.11. Adecuación Barreras corta fuegos	Mts lineales	167	\$ 718,56	\$ 120.000	\$ 179.999,28
SUBTOTAL MANO DE OBRA REFORESTACIÓN		18.063,0		\$ 2.235.000	\$ 3.352.501
1.2.INSUMOS PARA ESTABLECIMIENTO					
1.2.1.Plantulas mas 10 % reposición	Unidad	1221	\$ 2.400	\$ 2.930.400	\$ 4.395.600
1.2.2. Fertilizante Químico compuesto 15-15-15	Unidad	56	\$ 6.500	\$ 364.000	\$ 546.000
1.2.3.Lorban 4E	Bulto	0,5	\$ 62.500	\$ 31.250	\$ 46.875
1.2.4.insecticida granulado a base de sulfuramida	Bulto	2	\$ 19.667	\$ 39.334	\$ 59.001
1.2.5. Cal dolomita	kg	56	\$ 315,00	\$ 17.640	\$ 26.460
SUBTOTAL INSUMOS				\$ 3.382.624	\$ 5.073.936
TOTAL COSTOS DIRECTOS (MAO+INSUMOS)				\$ 5.617.624	\$ 8.426.437
2.COSTOS INDIRECTOS					
2.1. Herramientas (5% valor de MO no calificada)				\$ 111.750	\$ 167.625
2.2. Elementos de protección personal (5% valor de MO no calificada)				\$ 111.750	\$ 167.625
2.2. Transporte (15 % Vinsumos Insumos)				\$ 448.223	\$ 672.335
TOTAL COSTOS INDIRECTOS				\$ 671.723	\$ 1.007.585
SUBTOTAL COSTOS DE ESTABLECIMIENTO .		1		\$ 6.289.347	\$ 9.434.021
3.ASISTENCIA TÉCNICA	unidad	Tiempo	Precio Unitario		
3.1.Ingeniero Forestal (\$5.000.000)	mes	0,2	\$ 4.100.000,00	\$ 820.000	\$ 1.230.000
SUBTOTAL ASISTENCIA TÉCNICA				\$ 820.000	\$ 1.230.000
TOTAL COSTOS ACTIVIDADES DE ESTABLECIMIENTO +ASISTENCIA TÉCNICA				\$ 7.109.347	\$ 10.664.021
ADMINISTRACIÓN	12			\$ 853.122	\$ 1.279.683
TOTAL COSTOS DEL ESTABLECIMIENTO FORESTAL				\$ 7.962.469	\$ 11.943.704

Conclusión actividad 3: Establecimiento "reforestación" predio La Manga.

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

El comité de hallazgos y la comisión con técnica y metodología determinó que en las 1,5 hectáreas del predio "La Manga", luego del proceso de siembra en octubre 27 de 2023, se encontró en abril de 2024.

- Faltante de 764 árboles o sea el 43%, lo que indica una sobrevivencia de 1012 árboles del total 1776 árboles, incluidos en este resultado el 10% de replante o resiembra.
- El predio a la fecha de auditoría abril de 2024, toda el área mantenía alta presencia de gramíneas entre ellos grama y pasto kikuyo, lo que se constituye en una limitante para el prendimiento, establecimiento y desarrollo del tallo, copa de los arbolitos de aliso; además elongación, daño físico y muerte entre otras.
- Para el efecto del proceso auditor se calculó un detrimento por valor de **\$ 5.135.792.74**, sobre la base del total que la administración pago al contratista sin objeción y a satisfacción del supervisor - Tabla N° 12 y 14.

TABLA 14 : ACTIVIDAD 3: DETRIMENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE 1,5 EN EL PREDIO LA MANGA -MPIO DE VILLAHERMOSA /CONTRATO 110-2023							
MUESTREO PARCELAS TRANSITORIAS, 3 Y 4 de ABRIL 2024	Parcela circular 1	parcela circular 2	parcela circular 3	parcela circular 4	% Sobrevivencia de arboles %	% Mortalidad de Arboles	TOTAL
1.ARBOLES POR PARCELA	30	33	34	30			32
2.PORCENTAJE %	54	59	61	54	57	43,00	100
3.N° arboles por hectarea					599	511	1110
4.Total de arboles parcela 500 m ²							56
5.Total Plantulas la Manga C 110-2023,1,5 ha							1776,0
6.Total plantulas de replante C110-2023							111,0
7. Total arboles a sembrar 43% mortalidad					1012	764	764
8. Metodología, Técnica	En las 1,5 hectáreas, se evaluó la existencia de 17761 arboles a través de parcelas temporales de 500 m2, con radio de 16.469 m y corrección por pendiente promedio de 40 Grados, en ella se localizaron y señalaron con plástico de colores los arboles Vivos. Registro fotográfico y videos. Igual mediante transeptos se corroboró el estado actual						
9. Valor pago por el Mpio por la actividad 3							\$ 11.943.704
10. DETRIMENTO CALCULADO PARA LA ACT 3							\$ 5.135.792,74

ACTIVIDAD 4 Aislamiento Predio La Manga CONTRATO 110-2023:

Condición: La comisión de auditoría en el predio La Manga y en los tramos de la cerca tradicional instalada en desarrollo del contrato 110-2023 e indicados por el funcionario municipal Jaime Andrés Vargas Arias, procedió durante el 3 y 4 abril de 2024 a inventariar el 100% de los insumos instalados o utilizados por el contratista. El resultado determinó la cantidad y dimensión de postes instalados, clase de madera utilizada, el calibre del alambre de púa, su hincado, grapado y templado permitieron concluir su estructura, calidad y funcionalidad del aislamiento construido por el contratista y recibido y pago por la administración. Ver fotos.

Conclusión para la actividad 4 aislamientos. Predio la Manga.

TABLA 13 : ACTIVIDAD 3 : AISLAMIENTO PREDIO LA MANGA DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA /CONTRATO 110-2023:				
ITEM	COSTOS KM / (1000 ML)			
	COSTOS /KILOMETRO (1000 ML)			
CATEGORIA, ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	UNIDAD	CANTIDAD en (ha)	V/ UNITARIO \$	V/ TOTAL (ha) \$
1.COSTOS DIRECTOS				
1.1. Desmonte cerca existente y recogida y transporte de alambre pua 500 ml x km	global	1		\$ 2.200.000,00
1.2.Mano de obra				
1.2.1. Trazado y limpia de la linea base	ML	1000	\$ 240	\$ 240.000,00
1.2.2.Ahoyado	ML	1000	\$ 720	\$ 720.000,00
1.2.3. Transporte menor	flete	60	\$ 35.000	\$ 2.100.000,00
1.2.4. Hincado	ML	1000	\$ 300	\$ 300.000,00
1.2.5.Templado y grapado	ML	1000	\$ 360	\$ 360.000,00
1.2.6.Pintado y señalado	ML	1000	\$ 120	\$ 120.000,00
Subtotal mano de obra				\$ 3.840.000,00
SUBTOTAL MANO DE OBRA				\$ 6.040.000,00
1.2.INSUMOS PARA EL AISLAMIENTO				
1.2.1.Alambre de pua (rollo)	Rollo	12	\$ 389.200	\$ 4.670.400,00
1.2.2. Postes plasticos	poste	434	\$ 42.650	\$ 18.510.100,00
1.2.3. Grapa (Kg)	KG	8	\$ 18.800	\$ 150.400,00
1.2.4.Pinturaal (Gal)	galon	1	\$ 88.600	\$ 88.600,00
1.2.5. Thinner	galon	1	\$ 66.900	\$ 33.450,00
SUBTOTAL INSUMOS				\$ 23.452.950,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS				\$ 29.492.950,00
2.COSTOS INDIRECTOS				
2.1. Herramientas (5% valor de MO)				\$ 192.000
2.2.Elementos protección Personal (5% MO)				\$ 192.000
2.3. Transporte Insumos (15 % Valor Insumos)				\$ 3.517.943
TOTAL COSTO INDIRECTOS				\$ 3.901.943
TOTAL COSTOS DIRECTOS + COSTOS INDIRECTOS				\$ 33.394.893
CATEGORIA DE INVERSIÓN	Unidades	Tiempo	Precio mes	V/ Unitario
3.ASISTENCIA TÉCNICA				
3.1. Ingeniero Forestal	mes	0,5	\$ 6.000.000,00	\$ 3.000.000,00
Subtotal Asistencia Técnica				\$ 3.000.000,00
TOTAL (C DIRECTOS +C INDIRECTOS +ATECNICA)				\$ 36.394.892,50
ADMINISTRACIÓN	12			\$ 4.367.387,10
TOTAL COSTOS DE AISLAMIENTO LA MANGA				\$ 40.762.279,60
DETRIMENTO DEL 29% AISLAMIENTO LA MANGA				\$ 8.326.274,89

La comisión de auditoría y el comité de hallazgos, ratifica el hallazgo fiscal para la actividad 4, porque con el inventario se determino que el contratista no cumplió con la totalidad de la actividad 4 en los términos de la cantidad de obra, porque omitió la instalación de 124 de los 434 postes totales pagos según el contrato 110-2023; este hecho genero disminución en la calidad y funcionalidad de la cerca en el contexto actual del predio La Manga; ante este hecho se calculó un **detrimento por valor de \$ 8.326.274, 89**, de los \$ 40.762.279,60 millones, que la alcaldía le pagó oportunamente y a satisfacción al contratista - (Tabla N°15,16).

NOTA: Los criterios, las causas y efectos de la actividad N° 4, son igual a los descritos antes para actividad N° 2 de siembra de árboles en el predio la Playa.

Tabla N°15. DETRIMENTO PRESENTADO EN LA ACTIVIDAD 4: AISLAMIENTO PREDIO LA MANGA ,MPIO DE VILLAHERMOSA /CONTRATO 110-2023					
CATEGORIA, ACTIVIDADES 1 DE AISLAMIENTO (cerca tradicional)	1.Porcentaje ejecución a la Auditoria 2024	2.Total insumo encontrados por CDT en el predio la Manga	3.Valor Unitario según contrato	4.VALOR TOTAL DEL DETRIMENTO ACTIVIDAD DE AISLAMIENTO	OBSERVAR
1.Mano de obra	29		\$ 1.725.714,29	\$ 1.725.714,29	Tabla N°
2.Insumos					Tabla N°
1.2.1.Alambre de pua (rollo)	100	12		\$ -	Tabla N°
1.2.2. Postes plasticos	29	124	\$ 42.650,00	\$ 5.288.600,00	Tabla N°
1.2.3. Grapa (Kg)	29	8	\$ 18.800,00	\$ 5.371,43	Tabla N°
1.2.4.Pintura (Gal)	29	1	\$ 88.600,00	\$ 25.314,29	Tabla N°
1.2.5. Thinner (Gal)	100	0,50	\$ 66.900,00	\$ 33.450,00	Tabla N°
3.COSTOS INDIRECTOS				\$ -	Tabla N°
4.Administración	29		\$ 1.247.824,89	\$ 1.247.824,89	Tabla N°
VALOR DETRIMENTO DEL 21 % CALCULADO				\$ 8.326.274,89	
NOTA TÉCNICA 1. METODOLOGIA	La comisión con funcionario de la Alcaldía inventario, señalo y evaluó al 100% todos los tramos de cerca tradicional construidos por el contratista				
NOTA TÉCNICA 2.	El contratista en construcción del aislamiento, utilizó o hincó 310 postes plásticos de punta eslabonada, como se verificó al inventariar el 100 % la cerca tradicional localizada sobre los linderos del predio la manga de propiedad del Municipio de Villahermosa-Tollma; igual se evaluó la estructura, funcionalidad , calidad y registro en fotografías y videos.				

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del estado</i>	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En consecuencia y para los efectos que lo exija, el total del detrimento calculado (tabla 16) para las actividades N°1, 2 ,3 y 4 es de \$ 35.993.530.00, distribuido así:

Tabla N° 16. DETRIMENTO TOTAL CONTRATO N° 110-2023			
ACTIVIDADES	META	V/ CONTRATO	DETRIMENTO
1. PREDIO LA PLAYA			
N° 1 ESTABLECIMIENTO	2 ha (2442 arboles)	\$ 19.271.681,00	\$ 8.864.973,00
N° 2 AISLAMIENTO	2 KM (866 postes)	\$ 83.101.832,00	\$ 13.666.490,00
2. PREDIO LA MANGA			
N° 3 ESTABLECIMIENTO	1,5 ha(1776 arboles)	\$ 11.943.704,00	\$ 5.135.792,74
N° 4 AISLAMIENTO	1032 ml de cerca	\$ 40.762.279,70	\$ 8.326.274,89
SUBTOTAL ESTABLECIMIENTO			\$ 14.000.765,74
SUBTOTAL AISLAMIENTO			\$ 21.992.764,89
TOTAL DETRIMENTO			\$ 35.993.530,63

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5, 272 inciso 6 y 355 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

Ley 610 de 2000
 Ley 1474 de 2011
 Ley 1437 de 2011 CPACA
 Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.
 Manual de funciones municipio de Villahermosa
 Demás normas concordantes

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	Alcaldía Municipal de Villa Hermosa -Tolima
Nit.	800.100.145-0
Representante legal	Ivan Mauricio Pulido Rodríguez
Cargo	Alcalde

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

FUNCIONARIOS Y PARTICULARES QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS	
Nombres y apellidos	CESAR AUGUSTO RESTREPO
C.C No	93.011.262 de Villahermosa
Cargo	Alcalde Municipal época de los hechos
Dirección	Barrio Prados Alameda Parte Alta de Villahermosa

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>de economía y finanzas del departamento</small>	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	

Correo: restrepoocesar@gmail.com	
Nombres y apellidos	ANGIE VALENTINA BEDOYA RAMÍREZ
C.C No	1.110.584.559 de Ibagué
Cargo	Secretaria Planeación, Obras Públicas, Desarrollo Económico y Medio Ambiente / Supervisora Contrato No 110 de 2023
Dirección	Avenida Calle 11 No Casa 10 Sector Alameda de Villahermosa Correo: ingenierangie@gmail.com
Nombre	CORPORACIÓN SOLUCIONES AMBIENTALES DEL SIGLO XXI
NIT	900.103.659-0
Representante legal y/o propietario	MISAEEL TRIANA SANCHEZ, C.C No 14.270.409 de Armero-Guayabal
Cargo	Contratista-Contrato Obra No 110 del 28 de junio de 2023
Dirección	Manzana 23 Casa 22 Etapa II Barrio Villa Café de Ibagué Correo: solamxxi@gmail.co

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE - GARANTE	
Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A
NIT	860.002.400-2
Número de póliza	3000586
Fecha expedición	29 marzo 2023
Vigencia	27-03-2023 al 27-01-2024
Riesgos amparados	Manejo Global – Fallos con Responsabilidad Fiscal
Valor asegurado	\$200.000.000.00
Deducible	Sin
Compañía Aseguradora	SEGUROS MUNDIAL
NIT	860.037.013-6
Número de póliza	I-100023659
Fecha expedición	20 junio 2023
Vigencia	28-06-2023 al 26-09-2026
Riesgos amparados	Cumplimiento – Contrato 110 de 2023
Valor asegurado	\$15.507.952.00
Deducible	Sin

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal, el daño, es la lesión al patrimonio público del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo; la Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, precisa: *"Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o a los intereses patrimoniales del Estado, producidos por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado, particularizados por el objeto funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías"*. Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La transparencia es el camino a la confianza</i>	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

73

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la administración municipal de Villahermosa, conforme a los hechos que tienen origen en el hallazgo fiscal número 022 del 28 de Marzo de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través del cual se precisa que el presunto daño patrimonial causado al referido municipio obedece a que dicha administración suscribió el Contrato de obra No. 110 del 28 de Junio de 2023, con la empresa denominada **CORPORACIÓN SOLUCIONES AMBIENTALES DEL SIGLO XXI**, por valor de **\$155.079.517 M/CTE**, para la "Implementación de actividades ecológicas, mediante la reforestación y aislamiento de las zonas de vocación forestal protectora de fuentes hídricas y ecosistemas estratégicos para protección y la conservación de la biodiversidad del municipio de Villahermosa" y que en la revisión del referido Contrato se encontró que los ítems solicitados no fueron iguales a los requeridos por el Contrato No. 110 del 28 de Junio de 2023.

Así las cosas, la situación descrita deja entrever una mala planeación desde el inicio de la etapa precontractual, pues basta significar que la auditoría menciona que la administración municipal de Villahermosa, no dispone de una herramienta de planificación específica a nivel de predios y bajo el enfoque de restauración ecológica, para que guíe la formulación, ejecución de contratos, cuyo objeto sea iniciar, continuar, mantener los procesos de restauración, rehabilitación, recuperación a nivel de predio del municipio, esto tratándose de la siembra de árboles contratada, en donde se observan de manera clara un primera actividad con un cálculo del **detrimento que asciende a la suma de \$ 8.864.973.00**, por el faltante de árboles sobre la base del contrato, que la administración municipal pago al contratista sin objeción y a satisfacción. Tabla N° 7 y 8; así mismo, en cuanto a la ausencia de la estructuración de la cerca contratada para aislamiento se cuenta con una evaluación al 100 % de la cerca tradicional, permitiendo a la comisión identificar que el contratista solo hincó 682 postes de plástico con punta eslabonada de cuatro caras planas asociados a la cerca de alambre de púa, **faltando 184 postes** por instalar (hincar) por el contratista en el predio Granja La Playa; este hecho afecta la estructura, calidad de la cerca para garantizar la protección de las áreas reforestadas objeto del contrato - Tabla N° 9,10, esta segunda actividad por ausencia de ahincado de postes contratados que se constituye en un **detrimento por valor de \$ 13.666.490.00**, calculado sobre los \$ 83.101.832 millones, que la alcaldía le pagó oportunamente y a satisfacción del contratista. Contrato 110-2023 (tabla N°11); por otra parte se cuenta con el reproche fiscal sobre una tercera actividad que corresponde a la ausencia de siembra de árboles que para el efecto del proceso auditor se calculó un **detrimento por valor de \$ 5.135.792.74**, sobre la base del total que la administración pago al contratista sin objeción y a satisfacción del supervisor - Tabla N° 12 y 14; por último, se ubica una cuarta actividad en donde se logró establecer que el contratista no cumplió con la totalidad de la cantidad de obra, porque omitió la instalación de **124 de los 434 postes totales** pagos según el contrato 110-2023- (Tabla N°15,16), que constituye en un **detrimento por valor de \$ 8.326.274, 89**, de los \$ 40.762.279,60 millones, que la alcaldía le pagó oportunamente y a satisfacción al contratista - (Tabla N°15,16).

Así las cosas, nos encontramos ante un detrimento patrimonial consolidado que asciende a la suma de **\$ 35.993.530,63**.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>de la Secretaría de Finanzas y Planeación</small></p>	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

PRUEBAS

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

- 1- Memorando CDT-RM-2025-00001206 del 20 de marzo de 2025, por medio del cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 022 del 28 de Marzo de 2025 (folio 1).
- 2- Hallazgo fiscal número 022 del 28 de Marzo de 2025, junto con el CD que contiene los soportes respectivos (folios 2-14).
- 3- Minuta Contrato No. 110 suscrito entre el Municipio de Villa Hermosa y Misael Triana Sánchez – Corporación Soluciones Ambientales Siglo XXI Con Nit 900103659-0 (Folios 16-21)
- 4- Acta de Inicio de fecha 11 de Julio de 2023 con respecto al contrato No. 110 suscrito entre el Municipio de Villa Hermosa y Misael Triana Sánchez – Corporación Soluciones Ambientales Siglo XXI Con Nit 900103659-0. (Folio 22)
- 5- Acta de Finalización y recibo final de fecha 10 de Octubre de 2023 con relación al Contrato No. 110 de Junio de 2023, celebrado entre el Municipio de Villa Hermosa y Misael Triana Sánchez – Corporación Soluciones Ambientales Siglo XXI. (Folio 23).
- 6- Acta de Liquidación de fecha 31 de Octubre de 2023 con referencia al contrato de obra No. 110 suscrito entre el Municipio de Villa Hermosa y Misael Triana Sánchez – Corporación Soluciones Ambientales Siglo XXI (Folio 24-25).
- 7- Registros fotográficos correspondientes a los predios la Granja-playa, vereda la Primavera del Municipio de Villa Hermosa Tolima, los tres (3) primeros sin registro de toma y los tres (3) últimos con registro de toma el día 24 de abril de 2024. (Folios 26-31).
- 8- Folio de matrícula Inmobiliaria No. 364-21529 de fecha 10 de Julio de 2017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio del Líbano (Tolima), correspondiente al predio Granja la Playa. (Folio 32).
- 9- Folio de matrícula Inmobiliaria No. 364-21529 de fecha 10 de Julio de 2017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio del Líbano (Tolima), correspondiente al predio la Manga. (Folio 33).
10. Manifestación de interés de fecha 16 de Junio de 2023, Junto con cedula del Representante legal, presentada por la Corporación Soluciones Ambientales del Siglo XXI, distinguida con el NIT 900.103.659-0, representada legamente por el señor Misael Triana Sánchez, identificado con la cedula de ciudadanía 14.270.409 de Armero-Guayabal, para participar en el proceso de selección abreviada menor cuantía Alcaldía de Villahermosa No. SA-MC-013-2023, el cual tenía como objeto "Implementación de actividades ecológicas, mediante la reforestación y aislamiento de las zonas de vocación forestal protectora de fuentes hídricas y ecosistemas estratégicos para protección y la conservación de la biodiversidad del municipio de Villahermosa" (Folio 34).
- 11- Certificado de existencia y Representación legal de la firma Corporación Soluciones Ambientales del Siglo XXI, distinguida con el NIT 900.103.659-0, de fecha 14 de Junio de 2023, expedida por la Cámara de Comercio de Ibagué (Tolima). (Folios 35-38).
- 12- Certificación expedida por el Alcalde Municipal de Villahermosa Tolima señor Iván Mauricio Pulido Rodríguez, de fecha 23 de Febrero de 2024 conforme a la cual certifica las cuantías de contratación de dicho municipio para el año 2023. (Folio 39).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contabilidad de la ciudadanía</small>	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

74

13- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Cesar Augusto Restrepo, Alcalde Municipal de Villahermosa Tolima para la época de los hechos. (Folio 40).

14- Certificación expedida por el señor Víctor A. Bedoya Mejía, de fecha 23 de Mayo de 2024, conforme a la cual se certifica el tiempo de servicio del señor Cesar Augusto Restrepo, Alcalde Municipal de Villahermosa Tolima para la época de los hechos (Folio 41).

15. Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Angie Valentina Bedoya Ramírez, Secretaria de planeación del Municipio de Villahermosa Tolima para la época de los hechos (Folio 42).

16. Certificación expedida por el señor Walter Alexander Urrego A, de fecha 27 de Marzo de 2025, conforme a la cual se certifica el tiempo de servicio de la ingeniera Angie Valentina Bedoya Ramírez, Secretaria de Planeación, obra pública, desarrollo económico y medio ambiente del Municipio de Villahermosa Tolima para la época de los hechos (Folio 43).

17- Contestación electrónica enviada por el señor Walter Alexander Urrego A, de fecha 27 de marzo de 2025. A través del cual se envía información solicitada por la Doctora Melba Rocio Sandoval Carreño, Directora Técnica Control Fiscal y medio Ambiente, con respecto a la funcionaria Angie Valentina Bedoya Ramírez, Secretaria de planeación del Municipio de Villahermosa Tolima para la época de los hechos. (Folio 44).

18- Copia del decreto No. 076 de fecha 30 de Diciembre de 2011 (Hoja 1 - 6 y 18-26), por medio del cual se ajusta y adopta el nuevo manual específico de funciones y competencias laborales de los diferentes empleos de la planta de personal de la alcaldía de Villahermosa Tolima y se dictan otras disposiciones. (Folios 45-50).

19-Copia del Decreto No. 009 de fecha 02 de enero de 2016, por medio del cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales del Municipio de Villahermosa Tolima adoptado mediante Decreto No. 076 del 30 de diciembre de 2011. (Folios 51-53).

20- Póliza No. I-100023659, expedida por la Aseguradora SEGUROS MUNDIAL, Distinguida con el Nit. 860.037.013-6, con fecha de expedición el día 20 junio 2023 y cubrimiento del Cumplimiento – Contrato 110 de 2023 del 28-06-2023 al 26-09-2026, por un valor asegurado de \$15.507.952.00 (folio 54).

21- Póliza No. 3000586 de fecha 29 marzo 2023, expedida por la Aseguradora LA PREVISORA S.A. distinguida con el NIT. 860.002.400-2, correspondiente Manejo Global – Fallos con Responsabilidad Fiscal, Con una suma asegurada de \$200.000.000.00, con vigencia del 27-03-2023 al 27-01-2024. (Folios 55-56).

22- Estudio de antecedentes No. 037 de fecha 23 de abril de 2025.(folio 57).

23- Informe Evaluación de antecedentes No. 034 de fecha 09 de Mayo de 2025 (Folios 58-65).

24- Auto de asignación No. 094 de fecha 09 de Mayo de 2025.

CONSIDERANDOS

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en el hallazgo fiscal número 022 del 28 de marzo de 2025, encuentra el Despacho mérito suficiente para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia alta del ciudadano</i></p>	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

La competencia del órgano fiscalizador recae directamente en la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control del Departamento, ya que el municipio de Villahermosa, se encuentra subordinado fiscalmente al control y vigilancia de este órgano de control.

Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

79

fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales.

La ocurrencia de la conducta y la afectación al patrimonio estatal que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-026-2025, se encuentra soportada en el hallazgo 22 del 28 de marzo de 2025, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, según memorando CDT-RM-2025-00001206, recibido el 02 abril de 2025.

Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado, es decir, el daño patrimonial causado al municipio de Villahermosa, obedece a que dicha administración suscribió el Contrato de Obra No. 110 del 28 de junio de 2023, con la Corporación Soluciones Ambientales del Siglo XXI, distinguida con el NIT 900.103.659-0, representada legamente por el señor Misael Triana Sánchez, identificado con la cedula de ciudadanía 14.270.409 de Armero-Guayabal, el cual tenía como objeto la "Implementación de actividades ecológicas, mediante la reforestación y aislamiento de las zonas de vocación forestal protectora de fuentes hídricas y ecosistemas estratégicos para protección y la conservación de la biodiversidad del municipio de Villahermosa", con un plazo de ejecución de 3 meses, por valor de \$155.079.517.00, actividades que fueron desarrolladas en un predio denominado Granja - La Playa, ubicado en la vereda Primavera y un predio denominado La Manga, ubicado en la periferia del referido Municipio, habiéndose evidenciado en la revisión de la carpeta contractual correspondiente y en la visita de campo efectuada al lugar en donde se desarrolló la obra, que en las 2 hectáreas del predio "Granja La Playa" luego del proceso de siembra en octubre 10 de 2023, faltaron 1123 árboles o sea el 46 %, con una sobrevivencia de 1319 árboles del total 2442 árboles incluidos el 10 % de replante o resiembra; así mismo el predio a la fecha de auditoría abril de 2024, toda el área mantenía alta presencia de gramíneas, helecho marranero y zarzamora, limitante para el prendimiento, establecimiento y desarrollo del tallo, copa de los arbolitos de aliso; además es causante de la elongación, daño físico y muerte entre otras.

Para esta actividad el cálculo del detrimento fue de **\$ 8.864.973.00**, por el faltante de árboles sobre la base del contrato, que la administración municipal pago al contratista sin objeción y a satisfacción. Tabla N° 7 y 8.

Que en virtud de lo anterior, resultó necesario corroborar que luego de 11 meses (comprendido entre octubre 10 de 2023 a septiembre 2024) la administración municipal no ha realizado actividades silviculturales de mantenimiento oportuno que revierta o genere sostenibilidad a la inversión ambiental Contrato 110-2023.

Valga decir, la situación descrita deja entrever una mala planeación desde el inicio de la etapa precontractual, tal y como se ha establecido al mencionar en la estructura del hallazgo que: **"La administración municipal desde esta etapa, no utilizó un instrumento de planificación o planeación a nivel del predio, de manera que al realizar la administración, la custodia se enfocara en la ejecución del contrato en coherencia con el art 1, parágrafo de la Ley 2320 de 2023 y el artículo 13 del Decreto 0953. Esta inobservancia se comprobó con la ausencia de este documento técnico-administrativo al definir los estudios previos, la ejecución y demás aspectos del Contrato 110-2023. (Negritas fuera del texto).**

Se agrega, los responsables de la administración municipal y contratista, omitieron aplicar el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023". Estas inversiones deberán realizarse con enfoque de soluciones basadas en la naturaleza (SBN), adaptación al cambio climático, restauración,

	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

rehabilitación y recuperación ecológica, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (PSA) en las referidas áreas de importancia estratégica”, más cuando el artículo 1 Decreto 0953 de 2013, exige que el fin de esta inversión es “promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales...”.

Lo antes sustentado, con un “plan con lineamientos para la restauración, rehabilitación, establecimiento y manejo del predio Granja La Playa”, y un horizonte de tiempo que supere y trascienda el periodo de gobierno, la vigencia y desde luego los 90 días de ejecución fijados para el Contrato 110, disminuye el riesgo de pérdida de la inversión o sea los árboles sembrados con la expectativa de generar restauración”.

De igual manera, es necesario traer a comentario como base estructural del hallazgo lo verificado por la comisión y comité de hallazgos en donde en campo se determinó que el contratista no cumplió la actividad 2 en los términos del contrato 110-2023, al omitir la instalación de 184 de 682 postes de plástico en los tramos auditados; este hecho, según el estudio del hallazgo, generó disminución en la calidad y funcionalidad de la cerca en el contexto actual del predio intervenido. Lo antes descrito, sustenta que hay un incumplimiento o faltante en la construcción de la cerca, lo que se constituye en un **detrimento por valor de \$ 13.666.490.00**, calculado sobre los \$ 83.101.832 millones, que la alcaldía le pagó oportunamente y a satisfacción del contratista. Contrato 110-2023 (tabla N°11).

Por otra parte, se ha verificado de forma diáfana que el comité de hallazgos y la comisión con técnica y metodología determinó que en las 1,5 hectáreas del predio “La Manga”, luego del proceso de siembra en octubre 27 de 2023, se encontró en abril de 2024 un faltante de 764 árboles o sea el 43%, lo que indica una sobrevivencia de 1012 árboles del total 1776 árboles, incluidos en este resultado el 10% de replante o resiembra, además de que se encontró el predio a la fecha de auditoría abril de 2024, toda el área mantenía alta presencia de gramíneas entre ellos grama y pasto kikuyo, lo que se constituye en una limitante para el prendimiento, establecimiento y desarrollo del tallo, copa de los arbolitos de aliso; además elongación, daño físico y muerte entre otras.

Para el efecto del proceso auditor se calculó un detrimento por valor de **\$ 5.135.792.74**, sobre la base del total que la administración pago al contratista sin objeción y a satisfacción del supervisor - Tabla N° 12 y 14.

Por último, la comisión de auditoría y el comité de hallazgos, ratifica el reparo fiscal para la actividad 4, porque con el inventario se determinó que el contratista no cumplió con la totalidad de la actividad 4 en los términos de la cantidad de obra, porque omitió la instalación de 124 de los 434 postes totales pagos según el contrato 110-2023; este hecho generó disminución en la calidad y funcionalidad de la cerca en el contexto actual del predio La Manga; ante este hecho se calculó un **detrimento por valor de \$ 8.326.274,89**, de los \$ 40.762.279,60 millones, que la alcaldía le pagó oportunamente y a satisfacción al contratista - (Tabla N°15,16).

En cuanto al daño, ha de decirse que éste corresponde a la lesión del patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. La Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, consagra que el daño patrimonial al Estado es la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la transparencia del cual es el deber</small>	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

76

de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Frente a la situación presentada, habrá de considerarse que conforme al manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta del municipio de Villahermosa, entre otras obligaciones, corresponde al Alcalde Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de las prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente, ordenar los gastos de acuerdo con el plan de inversión y presupuesto. Y para este caso en concreto, se observa que fue el Alcalde Municipal de la época quien firmó el Contrato No. Contrato de Obra No. 110 del 28 de junio de 2023, así como el acta de liquidación del contrato de fecha 31 de Octubre de 2023. En cuanto a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, Desarrollo económico y Medio Ambiente además de las funciones propias de su cargo, se advierte que fue la persona que fungió como Supervisora del contrato de obra que interesa a estas diligencias, en dicho escenario suscribió junto con el contratista el acta de inicio del contrato No. 110 de 2023, documento que tiene una fecha origen el día 11 de Julio de 2023; así mismo, se observa que la referida funcionaria suscribió el acta de finalización y recibo final del contrato de obra No. 110 del 28 de Junio de 2023, documento que data del día 10 de Octubre de 2023 y por ultimo suscribió en compañía del Alcalde Municipal de la época la correspondiente acta de liquidación del referido contrato como se observa a filio 24-25 de las diligencias, coadyuvando con su actuar como supervisora del contrato y en especial con la firma del acta de liquidación en la aceptación del aval del cumplimiento a satisfacción del servicio requerido.

Además, la condición de supervisor exige tener en cuenta las previsiones de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los cuales consagran: Artículo 83. *"Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)"*. Artículo 84. *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."*; valga decir, el rol de supervisor conmina a un actuar con rigurosidad en el seguimiento de lo acordado y a propender o encaminarse a que el objeto contractual se cumpla satisfactoria y debidamente.

De otro lado, es preciso señalar también que, tanto al alcalde municipal, como al supervisor, les asiste responsabilidad en la situación presentada, conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que expresan lo siguiente: "Artículo 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio: **1o.** Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. **2o.** Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. (...)"

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la autoridad de la ciudadana</small>	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Y con relación al contratista, debe precisarse que tenía la obligación de cumplir debidamente las obligaciones adquiridas en el referido Contrato No 110 del 28 de Junio de 2023, en el entendido que los requisitos y especificaciones correspondían también a una propuesta por él presentada y aceptada.

En virtud de lo anterior, los titulares de los referidos cargos o roles, serán los llamados a responder eventualmente ante la investigación fiscal que se adelante, teniendo en cuenta que un manual de funciones está elaborado en la administración pública para que el servidor público ejerza debidamente el cargo para el cual fue nombrado. Al respecto, el artículo 122 de la CN, consagra: *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. (...)";* esto es, la función descrita y encomendada a cada uno de ellos, permite inferir que de su actuar se desprende una relación directa por cuanto tenían la disponibilidad, titularidad jurídica y capacidad funcional para ejercer actos de gestión fiscal sobre el patrimonio público que resulta afectado, dado que se omitió hacer un control y seguimiento juicioso al cumplimiento del mencionado Contrato, con las consecuencias descritas en el citado hallazgo. Así mismo, se hace necesario indicar que el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, establece: *"En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial".* (subrayado fuera del texto original)

En desarrollo del proceso que se adelante, tendrá que revisarse la gestión fiscal desplegada en su momento por los servidores públicos que intervinieron en la relación contractual mencionada, para determinar si fueron ajenos a la responsabilidad asumida y actuaron en contravía de los fines del Estado, teniendo en cuenta, como ya se ha indicado en otras actuaciones, que el concepto de la gestión fiscal, requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio; esto es, si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa.

Analizada entonces la situación descrita; esto es, la obligación funcional, legal y contractual expuesta, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen una responsabilidad fiscal, al existir indicios serios del daño patrimonial al estado y de sus posibles autores.

DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideren necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *"...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de la constitución del ciudadano</i></p>	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así entonces, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas con el hallazgo fiscal número 022 del 28 de marzo de 2025 y decrétese de oficio la práctica de la siguiente, por ser conducente, pertinente y útil:

1. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Villahermosa-Tolima, representada legalmente por el señor Iván Mauricio Pulido Rodríguez-Alcalde al correo contactenos@villahermosa-tolima.gov.co y **sitio web oficial:** [alcaldia villahermosa-tolima.gov.co](http://alcaldia.villahermosa-tolima.gov.co), para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-026-2025, nos allegue la siguiente información:
 - a)- Copia del informe de empalme (en PDF) suscrito entre la administración municipal saliente (diciembre de 2023) y la administración municipal entrante (enero de 2024), para establecer si quedó contemplado el seguimiento debido a la ejecución del Contrato de Obra No 110 del 28 junio de 2023, esto es, si se especificó claramente algún tipo de mantenimiento y seguimiento a la labor realizada posterior al acta de liquidación del mismo.
 - b) Copia de la hoja de vida del funcionario o funcionarios encargados de las zonas ambientales y de reforestación en la Alcaldía Municipal de Villahermosa – Tolima a partir del 01 de Enero de 2024; funciones de dicho o dichos funcionarios, Fotocopia o fotocopias cédulas de ciudadanía del o de los referidos funcionarios, pólizas de amparo de Responsabilidad Fiscal que posee la Alcaldía Municipal de Villahermosa a partir de la vigencia 2024.
 - c) Certificación expedida por quien corresponda conforme a la cual se indique los mantenimientos que se le han efectuado a las siembras de que trata el contrato 110 del 28 de junio de 2023, junto con los registros fotográficos, fechas y actividades desplegadas para cumplir con estos mantenimientos de las plantas.
 - d) Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Villahermosa-Tolima, conforme a la cual se indique el estado actual de los postes contratados a través del contrato 110 del 28 de Junio de 2023, su utilidad práctica de servir como aislamiento de las zonas referenciada en dicho contrato, junto con los registros fotográficos, fechas y actividades desplegadas para ejercer su cuidado
2. Oficiar a la aseguradora **LA PREVISORA S.A** identificada con NIT 860.002.400-2 al correo notificacionesjudiciales@previsora.gov.co con la finalidad de que allegue a estas diligencias copia de la póliza No. 3000586de fecha 29 de marzo de 2025 que hace referencia al Manejo Global – Fallos con Responsabilidad Fiscal, tomada por el Municipio de Villahermosa Tolima, junto con su caratula y anexos.
3. Oficiar a la aseguradora **SEGUROS MUNDIAL** identificada con NIT 860.037.013-6 al correo Mundial@segurosmundial.com.co, con la finalidad de que allegue a estas diligencias copia de la póliza No. I-100023659 de fecha 20 junio 2023, que hace referencia al Cumplimiento – Contrato 110 de 2023, junto con su caratula y anexos.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se decretarán las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes de los presuntos responsables fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La certeza es el fundamento de la confianza</i></p>	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

76

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

En este caso, se advierte, que se vinculará a las siguientes compañías de seguros en su condición de tercero civilmente responsable-garante, para la época de los hechos que se investigan, quien una vez enterada podrá hacer valer su derecho a la defensa, contradicción y debido proceso que le asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro de la presente actuación:

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE - GARANTE	
Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A
NIT	860.002.400-2
Número de póliza	3000586
Fecha expedición	29 marzo 2023
Vigencia	27-03-2023 al 27-01-2024
Riesgos amparados	Manejo Global – Fallos con Responsabilidad Fiscal
Valor asegurado	\$200.000.000.00
Deducible	Sin
Compañía Aseguradora	SEGUROS MUNDIAL
NIT	860.037.013-6
Número de póliza	I-100023659
Fecha expedición	20 junio 2023
Vigencia	28-06-2023 al 26-09-2026
Riesgos amparados	Cumplimiento – Contrato 110 de 2023
Valor asegurado	\$15.507.952.00
Deducible	Sin

Respecto al caso particular del tercero civilmente responsable, garante, que se vincula es necesario hacer las siguientes precisiones: Son pólizas que amparan de manera general las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios; para las entidades oficiales (manejo-responsabilidad fiscal), ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por los servidores públicos en el ejercicio de las labores desarrolladas o acordadas siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...).

En virtud de este seguro—mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos”. (subrayado fuera del texto original)

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el servidor público vinculado a la administración municipal, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso, dado que tanto el señor Alcalde como la Secretaria de Planeación y Obras Públicas-Supervisora del Contrato 110 del 28 de Junio de 2025, resultan amparados por dicha póliza (manejo global sector oficial-fallos con responsabilidad fiscal), y fueron en principio negligentes o descuidados en el ejercicio de sus funciones. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza (manejo global sector oficial-responsabilidad fiscal) para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados. Las pólizas utilizadas en el mercado cubren tanto la comisión de actos delictuosos por parte de los empleados como los alcances y fallos de responsabilidad fiscal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de responsabilidad fiscal radicada bajo el número 112-026-2025, ante la administración municipal de Villahermosa-Tolima, distinguida con el NIT 800.100.145-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 112-026-2025, ante la administración municipal de Villahermosa-Tolima, distinguida con el NIT 800.100.145-4, cuyo representante legal es el señor Iván Mauricio Pulido Rodríguez-Alcalde.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscales a los siguientes servidores públicos y contratista, para la época de los hechos, señores: **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, identificado con la C.C No 93.011.262 de Villahermosa, en su condición de alcalde municipal de Villahermosa; **ANGIE VALENTINA BEDOYA RAMÍREZ**, identificada con la C.C.1.110.584.559 de Ibagué, en su condición de Secretaria Planeación, Obras Públicas, Desarrollo Económico y Medio Ambiente de Villahermosa—Supervisor Contrato de obra No 110 del 28 de Junio de 2025 y a la empresa denominada **CORPORACIÓN SOLUCIONES AMBIENTALES DEL SIGLO XXI**, distinguida con el NIT 900.103.659-0, representada legalmente por el señor MISAEL TRIANA SANCHEZ, C.C No 14.270.409 de Armero-Guayabal y/o quien hiciere sus veces, Contratista-Contrato No 110 del 28 de Junio de 2023; por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Villahermosa, en la suma de **\$35.993.530,63**, según se

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Secretaría de Planeación y Control</i>	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	

indica en el hallazgo fiscal número 022 del 28 de marzo de 2025 y teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como tercero civilmente responsable, garante, por las razones expuestas, a las siguientes compañías de seguros de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000:

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE - GARANTE	
Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A
NIT	860.002.400-2
Número de póliza	3000586
Fecha expedición	29 marzo 2023
Vigencia	27-03-2023 al 27-01-2024
Riesgos amparados	Manejo Global – Fallos con Responsabilidad Fiscal
Valor asegurado	\$200.000.000.00
Deducible	Sin
Compañía Aseguradora	SEGUROS MUNDIAL
NIT	860.037.013-6
Número de póliza	I-100023659
Fecha expedición	20 junio 2023
Vigencia	28-06-2023 al 26-09-2026
Riesgos amparados	Cumplimiento – Contrato 110 de 2023
Valor asegurado	\$15.507.952.00
Deducible	Sin

Para el efecto, COMUNICAR el presente auto de apertura por intermedio de sus representantes legal o apoderados al lugar de domicilio indicado y enterándola que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000. **LA PREVISORA S.A:** Dirección: Carrera 5 No 11-03 de Ibagué-Tolima / Correo: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co **SEGUROS MUNDIAL:** Dirección: Calle 33 No. 6B-24 de Bogotá D.C. / Correo: Mundial@segurosmondial.com.co

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al representante legal del municipio de Villahermosa al correo contactenos@villahermosa-tolima.gov.co, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar personalmente la presente decisión a la persona natural y jurídica que se relaciona a continuación, haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno según las indicaciones del artículo 40 Ley 610 de 2000.

Nombres y apellidos	CESAR AUGUSTO RESTREPO
C.C No	93.011.262 de Villahermosa
Cargo	Alcalde Municipal época de los hechos
Dirección	Barrio Prados Alameda Parte Alta de Villahermosa Para efectos de comunicación y/o citación correo

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del Tolima</small>	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

	restrepoocesar@gmail.com
Nombres y apellidos	ANGIE VALENTINA BEDOYA RAMÍREZ
C.C No	1.110.584.559 de Ibagué
Cargo	Secretaria Planeación, Obras Públicas, Desarrollo Económico y Medio Ambiente / Supervisora Contrato No 110 de 2023
Dirección	Avenida Calle 11 No Casa 10 Sector Alameda de Villahermosa Para efectos de comunicación y/o citación correo ingenieraangie@gmail.com
Nombre	CORPORACIÓN SOLUCIONES AMBIENTALES DEL SIGLO XXI
NIT	900.103.659-0
Representante legal y/o propietario	MISAEEL TRIANA SANCHEZ, C.C No 14.270.409 de Armero-Guayabal
Cargo	Contratista-Contrato Obra No 110 del 28 de junio de 2023
Dirección	Manzana 23 Casa 22 Etapa II Barrio Villa Café de Ibagué Para efectos de comunicación y/o citación correo solamxxi@gmail.com

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez notificados del contenido de la presente providencia, ejercerán su derecho a ser escuchados en versión libre y espontánea de manera presencial, diligencia para la cual se fija fecha y hora de la siguiente forma: **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, el día 9 de julio de 2025, a las 09:00 AM; **ANGIE VALENTINA BEDOYA RAMÍREZ**, el día 10 de julio de 2025, a las 10:00 AM y la empresa denominada **CORPORACIÓN SOLUCIONES AMBIENTALES DEL SIGLO XXI**, representada legalmente por el señor Misael Triana Sánchez, identificado con la cedula de ciudadanía 14.270.409 de Armero-Guayabal y/o quien hiciere sus veces, el día 11 de julio de 2025, a las 02:00 PM. Para dicha diligencia, podrán ser acompañados por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, aclarando que, en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la ley 610 de 2000.

Igualmente se advierte, dicha versión libre podrá presentarse de manera escrita, haciendo un recuento de los hechos materia de investigación, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitará y aportará las pruebas que estime conducentes, podrá controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa; documento que deberá ser radicado en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 Piso 7º. De la Gobernación del Tolima o de manera virtual-pdf, a través de correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

ARTÍCULO NOVENO: Ténganse como pruebas los soportes del hallazgo fiscal número 022 del 28 de marzo de 2025 y decrétese de oficio la práctica de la siguiente por ser considerada conducente, pertinente y útil, **advirtiéndole** al destinatario que dicha información debe remitirse a la Secretaría General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, piso séptimo 7º. De la Gobernación del Tolima, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000:

1. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Villahermosa-Tolima, representada legalmente por el señor Iván Mauricio Pulido Rodríguez-Alcalde al correo contactenos@villahermosa-tolima.gov.co y **sitio web oficial:** alcaldía

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

villahermosa-tolima.gov.co, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-026-2025, nos allegue la siguiente información:

a)- Copia del informe de empalme (en PDF) suscrito entre la administración municipal saliente (diciembre de 2023) y la administración municipal entrante (enero de 2024), para establecer si quedó contemplado el seguimiento debido a la ejecución del Contrato de Obra No 110 del 28 junio de 2023, esto es, si se especificó claramente algún tipo de mantenimiento y seguimiento a la labor realizada posterior al acta de liquidación del mismo.

b) Copia de la hoja de vida del funcionario o funcionarios encargados de las zonas ambientales y de reforestación en la Alcaldía Municipal de Villahermosa – Tolima a partir del 01 de Enero de 2024; funciones de dicho o dichos funcionarios, Fotocopia o fotocopias cédulas de ciudadanía del o de los referidos funcionarios, pólizas de amparo de Responsabilidad Fiscal que posee la Alcaldía Municipal de Villahermosa a partir de la vigencia 2024.

c) Certificación expedida por quien corresponda conforme a la cual se indique los mantenimientos que se le han efectuado a las siembras de que trata el contrato 110 del 28 de junio de 2023, junto con los registros fotográficos, fechas y actividades desplegadas para cumplir con estos mantenimientos de las plantas.

d) Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Villahermosa-Tolima, conforme a la cual se indique el estado actual de los postes contratados a través del contrato 110 del 28 de Junio de 2023, su utilidad práctica de servir como aislamiento de las zonas referenciada en dicho contrato, junto con los registros fotográficos, fechas y actividades desplegadas para ejercer su cuidado.

2. Oficiar a la aseguradora **LA PREVISORA S.A** identificada con NIT 860.002.400-2 al correo notificacionesjudiciales@previsora.gov.co con la finalidad de que allegue a estas diligencias copia de la póliza No. 3000586de fecha 29 de marzo de 2025 que hace referencia al Manejo Global – Fallos con Responsabilidad Fiscal, tomada por el Municipio de Villahermosa Tolima, junto con su caratula y anexos.
3. Oficiar a la aseguradora **SEGUROS MUNDIAL** identificada con NIT 860.037.013-6 al correo mundial@segurosmundial.com.co, con la finalidad de que allegue a estas diligencias copia de la póliza No. I-100023659 de fecha 20 junio 2023, que hace referencia al Cumplimiento – Contrato 110 de 2023, junto con su caratula y anexos.

ARTÍCULO DÉCIMO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA
Investigador Fiscal